

6.1.2. Situación del Planeamiento.

Los terrenos afectados están actualmente clasificados, según la vigente Revisión del PGOU de Bailén, como Suelo no Urbanizable Común, sin protección especial específica, teniendo la naturaleza rústica agrícola de acuerdo con las fichas catastrales que se adjuntan en este documento.

6.1.3. Datos de la Gerencia del Catastro de Jaén y del Registro de la Propiedad de La Carolina.

De la información obtenida de los mencionados registros, se deduce que la estructura de la propiedad de los suelos afectados por el Plan Especial de Delimitación de Reserva, son todas parcelas privadas, en el término municipal de Bailén, con un total de 21 parcelas catastrales, viéndose afectadas cinco de forma total y otras cuatro de forma parcial, de acuerdo con la siguiente información

Núm.	Finca	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Afección
1	8	121	Millas y Chuman, S.A.		Parcial
2	8	122	Pérez Olivares, Reyes		Total
3	8	123	Fernández Martínez, Juan I.		Total
4	8	124	Saez Sánchez, Eugenia		Total
5	8	125	Castro Hergueta, Juan P.		Total
6	8	127	Castro Hergueta, Juan P.		Parcial
7	8	126	Fernández Martínez, Juan I.		Total
8	8	128	Padilla García, Tomás		Parcial
9	8	130	Padilla Padilla, Antonio		Parcial
10	9	001	Mendoza Pantoja, Matías		Total
11	9	002	Cid Martínez, Gabriel M Cid Fernández, Jimena Cid Fernández, Amparo		Total
12	9	003	Cordero Ruiz, Francisca		Total
13	9	004	Valverde García, Bartolomé		Total
14	9	005	Torres Aguilar, Juan P. Padilla Garrido, Josefa		Parcial
15	9	006	Romero Cedrón, Román		Total
16	9	007	Torres Aguilar, Juan P. Padilla Garrido, Josefa		Total
17	9	008	Castellano Comino, Alfonso		Total
18	9	009	Torres Aguilar, Juan P. Padilla Garrido, Josefa		Total
19	10	001	Calero Orti, José A. Parcial		
20	10	002	Gracia Alonso, Antonio		Parcial
21	10	003	Manuela Cárdenas Izquierdo		Parcial

La información obtenida en la Gerencia territorial del Catastro de Jaén, las parcelas afectadas por esta actuación, de acuerdo con lo que se recoge en el plano núm. 2, aparece reflejada en el Anexo núm. 1.

Además de lo anterior, de la información obtenida del registro de la Propiedad de La Carolina, aparecen en el Anexo núm. 2, los titulares registrales de las fincas afectadas

6.1.4. Construcciones e Infraestructuras.

En los terrenos objeto del Área de Reserva, no existe ninguna construcción de obra nueva, tan sólo son terrenos dedicados al cultivo del olivo, y sólo existen unas construcciones en ruina de la antigua Casa del Villar de la Buena Plata

En cuanto a las Infraestructuras, el suministro de agua y electricidad están asegurados, debido, por una parte, a la existencia del Polígono Guadiel en las proximidades, así como de tendidos eléctricos también cercanos y la existencia de una tubería que discurre por la autovía frente a los terrenos

6.2 Usos del suelo.

En la actualidad, los terrenos están dedicados en su totalidad al cultivo del olivar.

7. Efectos de la aprobación del Plan Especial.

Tal y como se recoge en el artículo 73 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, la aprobación del Plan Especial para la reserva de terrenos:

- La declaración de la utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable por una sola vez por otros dos; plazo en el que deberá iniciarse el expediente expropiatorio.

- La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto previstos en la citada ley a favor de la administración autónoma.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de Despiernacaballos».

Expte. VP @1934/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de Despiernacaballos», tramo desde el cruce con la carretera A-317, hasta el cruce con la «Vereda de Loma Pedregales», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santiago-Pontones, fue clasificada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de julio de 2001, publicada en el BOJA número 113, de fecha 29 de septiembre de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 31 de julio de 2007, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de Despiernacaballos», tramo desde el cruce con la carretera A-317, hasta el cruce con la «Vereda de Loma Pedregales», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, con el fin de iniciar los trámites pertinentes en la defensa de los intereses de nuestra Comunidad Autónoma relativos a la inmatriculación de fincas titularidad de don Dionisio Miguel Algar Romero en el Registro de la Propiedad de Orcera que afectan a la presente vía pecuaria.»

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 9 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 201, de fecha 31 de agosto de 2007.

A dicho acto se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 107, de fecha 10 de mayo de 2008.

A dicho acto se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de octubre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente expediente de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de Despiernacaballos», tramo desde el cruce con la carretera A-317, hasta el cruce con la «Vereda de Loma Pedregales», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de apeo se presentan las siguientes alegaciones por don Ruperto Fernández Punzana, don Dionisio Miguel Algar Romero en su propio nombre y en representación de don Antonio Fernández Punzana y por don Antonio y don José Patiño Moya en representación de don Antonio Patiño Blázquez y en exposición pública las mismas alegaciones por don Dionisio Miguel Algar Romero y por don Antonio Patiño Moya:

1. Manifiestan que la propuesta de la vía pecuaria esta mal trazada y que la pista forestal es el margen izquierdo del trazado correcto de la vía pecuaria, que es por donde discurre el ganado y de hecho es la zona donde no realizan siembras en los últimos años.

2. Don Dionisio Miguel Algar Romero y don Antonio Patiño Moya, manifiestan en la exposición pública como afectados, estar convencidos de ser un error el nuevo trazado debido a que el tránsito de animales ha sido por el curso conocido desde siempre por los mayores y que el nuevo trazado tiene la dificultad de que en épocas de humedad se produce barro. Consideran que el trazado no se debería de cambiar de por donde iba anteriormente para el mejor aprovechamiento de las partes implicadas en esta propuesta de deslinde.

3. Don Dionisio Miguel Algar Romero aporta copia de escritura de propiedad, donde alega además que no se hace constar que dicha vía transite por donde se quiere deslindar.

1. Informar que los interesados no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago-Pontones, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que detalla lo siguiente:

«Por esta curva (se refiere a la curva de 180° que describe la Carretera de Santiago de la Espada A-317), donde los quitamiedos de la misma entorpecen el paso del ganado, la mesta corta el firme y se interna paralela al Arroyo de la Cañada Hermosa y por terrenos de pasto.

Sobre una llanura progresa ahora paralela, a menos cota y muy a la izquierda de la pista forestal que se dirige a la Cuesta de Despiernacaballos, Se va a ir a juntar a la misma bordeando una espesa repoblación P-27. En esta unión la cañada entronca con el Cordel de fuentes altas y con la Vereda de la Loma de los Pedregales...»

Por tanto, es evidente que la pista forestal no está contenida en la propia vía pecuaria ni tan siquiera linda con ella sino que queda muy a la izquierda.

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación, incluido en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del término municipal de Santiago-Pontones, aprobado por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de julio de 2001, publicada en el BOJA número 113 de fecha 29 de septiembre de 2001.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000, del año 1963.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a Escala 1:50.000 del año 1923.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

2. En cuanto a que el tránsito de animales ha sido por el curso conocido desde siempre por los mayores y que el nuevo trazado tiene la dificultad de que en épocas de humedad se produce barro, informar que en el punto 25 del Proyecto de la clasificación mencionada se aclara lo siguiente: «Es usual entre los ganaderos de la zona apartarse de aquí de esta vía pecuaria para ir a cruzar la Carretera de Santiago de la Espada A-317, a la altura de la Tinada de al Cañada y cerca de una pronunciada curva de asfalto. Por la pista forestal que continua al frente, una vez salvado el mencionado cruce, atajan y vuelven a tocar la de la Cuesta de Despiernacaballos 1 km más allá, cuando ésta entronca con el Cordel de fuentes altas y con la Vereda de la Loma de los Pedregales».

Lo que confirma que aunque los ganaderos tomen la pista forestal como paso de ganado, la vía pecuaria está trazada según la clasificación.

3. En cuanto a las escrituras aportadas se ha comprobado que los terrenos de don Dionisio Miguel Algar Romero, polígonos parcelas 30/712 y 11/24 lindan al Sur y al Norte respectivamente con el Camino del Sitio que coincide con el de

Despiernacaballos, y que este camino no coincide en el tramo de la vía pecuaria objeto de este procedimiento de deslinde, aunque si ocurra en otros tramos diferentes de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de Despiernacaballos». Por tanto el polígono parcela 30/712, es atravesado por el presente deslinde y el 11/24 no linda con la presente vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 9 de septiembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de octubre de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de Despiernacaballos», tramo desde el cruce con la carretera A-317, hasta el cruce con la «Vereda de Loma Pedregales», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 1.475,82 metros lineales.

Anchura: 75 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Santiago Pontones, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75 metros, la longitud deslindada es de 1.475,82 metros, la superficie deslindada de 111.039,67 m², conocida como «Cañada Real de la Cuesta de Despiernacaballos», tramo que va desde el cruce con la Carretera A-317 hasta el cruce con el Cordel de Loma Pedregales, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
10	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/709
12	FUENTES MONTIEL ELOY	30/710
14	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/537
19	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/706

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	ROMERO JIMENEZ BEATRIZ	30/723
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	30/730
6	FLORES MONTIEL ELOY	30/707
7	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/720
9	MOYA MARIN MARIA CARMEN	30/718
11	MARIN ROMERO VALERIANO	30/716

Colindancia	Titular	Pol/Parc
13	AYTO SANTIAGO PONTONES	30/714
15	PATÍÑO BLAZQUEZ ANTONIO MARIA	30/713
17	ALGAR ROMERO DIONISIO MIGUEL	30/712

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	29/9013
6	FLORES MONTIEL ELOY	30/707
8	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/708
10	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/709
12	FUENTES MONTIEL ELOY	30/710
14	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/537
19	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/706

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	ROMERO JIMENEZ BEATRIZ	30/723
3	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/721
5	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/722
7	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/720
9	MOYA MARIN MARIA CARMEN	30/718
11	MARIN ROMERO VALERIANO	30/716
13	AYTO SANTIAGO PONTONES	30/714
15	PATÍÑO BLAZQUEZ ANTONIO MARIA	30/713
17	ALGAR ROMERO DIONISIO MIGUEL	30/712
19	BLAZQUEZ SANCHEZ MARIANO A	30/706

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitorias del deslinde de la Vía Pecuaria denominada, Cañada Real de la Cuesta de Despiernacaballos», tramo desde el cruce con la carretera A-317, hasta el cruce con la «Vereda de Loma Pedregales», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén.

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	535602,616	4220177,084
2D	535632,100	4220303,383
3D	535716,053	4220519,138
4D	535793,613	4220643,593
5D	535992,079	4220949,648
6D	536099,014	4221060,276
7D	536203,690	4221134,476
8D	536306,755	4221168,877
9D	536387,071	4221181,446
10D	536467,215	4221179,964

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	535533,273	4220209,953
2I	535560,274	4220325,617
3I	535648,697	4220552,862
4I	535730,318	4220683,833
5I	535929,152	4220990,454

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
5I2	535933,379	4220996,331
5I3	535938,154	4221001,773
6I	536049,943	4221117,423
7I1	536160,318	4221195,663
7I2	536169,764	4221201,364
7I3	536179,945	4221205,618
8I	536288,960	4221242,005
9I	536381,928	4221256,554
10I	536484,547	4221254,656

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	536488,820	4221245,400
2C	536488,810	4221240,160
3C	536485,740	4221225,810
4C	536479,180	4221209,360
5C	536470,430	4221188,580

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 23 de enero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Granada».

VP @3396/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Granada» en el tramo que va desde su inicio hasta el Vado de las Monjas, incluido el «Descansadero de los Llanos de Almagro» y el «Abrevadero del Vado de las Monjas», en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Castro del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 13 de junio de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 8 de agosto de 1956, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de enero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Granada» en el tramo que va desde su inicio hasta el Vado de las Monjas, incluido el «Descansadero de los Llanos de Alma-

gro» y el «Abrevadero del Vado de las Monjas», en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, con motivo de la creación de una serie de Corredores Verdes dentro de la Cuenca del Río Guadajoz. En este sentido la citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 31 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 30, de 20 de febrero de 2007.

A dichos trabajos materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 107, de fecha de 11 de junio de 2008.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.